



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/537
19 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Costa Rica, Eslovenia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, y 1158 (1998), de 25 de marzo de 1998,

Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General de 15 de abril de 1998 (S/1998/330), en la que figura como anexo el resumen del informe del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998) y tomando nota de la observación de que en las circunstancias actuales el Iraq no puede exportar petróleo ni productos derivados del petróleo en una cantidad suficiente para generar la suma total de 5.256 millones de dólares de los Estados Unidos mencionada en la resolución 1153 (1998),

Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General de 29 de mayo de 1998 (S/1998/446) en la que manifiesta su aprobación del plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq,

Convencido de la necesidad de seguir llevando adelante el programa autorizado en la resolución 1153 (1998) como medida temporal para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el Gobierno del Iraq cumpla las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y el Consejo pueda adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones que se mencionan en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Reafirmando su apoyo, expresado en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998), a las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 1º de febrero de 1998 (S/1998/90), relativas a un plan de mejoramiento de la distribución permanente basado en proyectos concretos,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Autoriza a los Estados, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 infra, a que permitan, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), la exportación al Iraq de las piezas de repuesto y el equipo necesarios para que ese país pueda aumentar sus exportaciones de petróleo y de productos derivados del petróleo, en una cantidad suficiente para generar la suma establecida en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998);

2. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), o a un grupo de expertos que nombre ese Comité a tal efecto, que apruebe los contratos relacionados con las piezas de repuesto y el equipo a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, respetando las listas de piezas de repuesto y equipo aprobadas por ese Comité para cada proyecto;

3. Decide que se pueda utilizar hasta un total de 300 millones de dólares de los Estados Unidos de los fondos de la cuenta de garantía bloqueada generados de conformidad con la resolución 1153 (1998) para sufragar gastos razonables, que no sean gastos pagaderos en el Iraq, que estén directamente relacionados con los contratos que se aprueben de conformidad con el párrafo 2 supra;

4. Decide también que los gastos directamente relacionados con esas exportaciones se puedan financiar, hasta que se abonen los fondos necesarios a la cuenta de garantía bloqueada, y previa aprobación de cada contrato, con cartas de crédito emitidas contra futuras ventas de crudo, cuyos ingresos habrán de depositarse en la citada cuenta;

5. Señala que el plan de distribución aprobado por el Secretario General el 29 de mayo de 1998, o cualquier nuevo plan de distribución convenido por el Gobierno del Iraq y el Secretario General, permanecerá en vigor, según sea necesario, cuando se renueven periódicamente los subsiguientes acuerdos temporales sobre cuestiones humanitarias para el Iraq y que, a tal efecto, el plan se examinará constantemente y se modificará cuando sea necesario, previo acuerdo entre el Secretario General y el Gobierno del Iraq y de manera conforme con la resolución 1153 (1998);

6. Manifiesta su agradecimiento al Secretario General por facilitar al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) un examen completo, con las observaciones del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998), de la lista de piezas de repuesto y equipo presentada por el Gobierno del Iraq, y pide al Secretario General que, de conformidad con el propósito señalado en su carta de 15 de abril de 1998, adopte las disposiciones necesarias para supervisar las piezas de repuesto y el equipo en cuestión dentro del Iraq;

7. Decide seguir examinando la cuestión.

/...